



NOTA SOBRE TANTEO DE GRANDES TENEDORES

Ayer, 25 de abril de 2024, el D.O.G.C. publicó el DECRETO LEY 6/2024, de 24 de abril, de Medidas urgentes en materia de vivienda, el cual ha entrado en vigor hoy, día siguiente al de su publicación. En su artículo 12 se añade un nuevo apartado, el 2, en el artículo 2 del Decreto Ley 1/2015, de 24 de marzo. Este nuevo apartado dispone:

“2. También está sujeta al derecho de tanteo y retracto de la Administración de la Generalidad la transmisión de cualquier vivienda situada en una zona declarada de mercado residencial tensado que sea propiedad de un gran tenedor persona jurídica que esté inscrito en el registro de grandes tenedores de vivienda, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, o de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.k) de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Este derecho de adquisición preferente afecta a la primera y posteriores transmisiones de las viviendas durante la vigencia de este Decreto ley.”

Ante las dudas en la interpretación de este artículo la Junta Directiva quiere destacar que el supuesto de hecho de la norma requiere que el gran tenedor debe estar *“inscrito en el registro de grandes tenedores de vivienda”*, registro que a día de hoy todavía no existe.

Lo que se comunica a todos los colegiados a efectos informativos.

Barcelona, 26 de abril de 2024

LA JUNTA DIRECTIVA,